



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 080GG

I.F. N°080/07.04.2026

I.F. N°174/01.07.2025

I.F. N°068/18.03.2025

I.F. N°025/17.01.2025

I.F. N°141/30.05.2024

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares

Boletines N°16.888-06, N°16.593-06 y N°16.988-06 refundidos

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley reforma la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en los aspectos señalados a continuación:

- a. Se elimina la distinción entre lobbista y gestor de interés particular, siendo reemplazadas por el término “representante de intereses”. Bajo esta nueva figura, no es necesario que la gestión realizada sea remunerada para que sea considerada lobby.
- b. Se crea la subcategoría de “representante calificado de intereses”, la cual quedará determinada por los criterios definidos en la ley. El fin de esta distinción es asignarles prohibiciones, principalmente referidas al tránsito entre el mundo privado al público, y obligaciones adicionales, particularmente de información a remitir al Consejo para la Transparencia.
- c. Se establece que el Consejo para la Transparencia determinará quiénes califican como “representantes calificados de intereses” en función de los criterios que se disponen en la ley, pudiendo ser personas naturales o jurídicas y con una vigencia de un año. Dicha calificación podrá ser reclamable por parte del afectado. El Consejo también podrá dictar la eliminación del registro de representantes de intereses a quien no haya desarrollado actividades de lobby por un período ininterrumpido de 12 meses.
- d. Se incorporan nuevas y nuevos funcionarios públicos y autoridades como sujetos pasivos de lobby, que corresponden a aquellos que son receptores del lobby.
- e. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales, diputados y senadores una vez que sean proclamados electos por resolución del Tribunal Calificador de Elecciones y la asunción en el respectivo cargo, también serán considerados sujetos pasivos.
- f. Se perfeccionan las obligaciones de registro de los sujetos pasivos y se equiparan los estándares en los distintos poderes del Estado en esta materia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 080GG

I.F. N°080/07.04.2026

I.F. N°174/01.07.2025

I.F. N°068/18.03.2025

I.F. N°025/17.01.2025

I.F. N°141/30.05.2024

- g. Se incorporan al ámbito de aplicación de esta ley, mediante una regulación especial, las Comisiones que asesoran al Presidente de la República, Ministros de Estado y otros órganos del Estado.
- h. Se establece que altas autoridades gubernamentales, municipales y de instituciones importantes deberán contar con una agenda mensual abierta de acuerdo a las normas que se especifican en la ley. Se excluye de esta agenda aquellas actividades, reuniones o audiencias que constituyan información reservada o secreta en los términos dispuestos en el artículo 8° de la Constitución.
- i. Se prohíbe a las autoridades y funcionarios señalados en la ley el desarrollo de actividades de lobby ante la misma institución en la que desempeñaron funciones por dos años desde el cese de sus funciones públicas.
- j. Se amplía el régimen sancionatorio, considerando ahora a los administradores municipales, consejeros regionales y sus respectivos secretarios ejecutivos. Aquellos representantes de intereses que omitan información o entreguen información inexacta o falsa y aquellos representantes calificados de intereses que no cumplan con las obligaciones señaladas en la ley, podrán ser multados con diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, pudiendo duplicarse la multa en caso de reincidencia. Por último, se definen las instancias de apelación, tiempos a considerar, entre otros.
- k. Se modifica la Ley N°19.733 sobre la libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, y se establece que los medios de comunicación social deberán indicar si el mensaje que transmiten corresponde a una comunicación pagada, debiendo identificar al patrocinador del mensaje. Además, trimestralmente los medios deberán remitir al Consejo para la Transparencia una nómina con los mensajes patrocinados que hayan emitido junto al patrocinador y el monto percibido por tales efectos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para la implementación del presente proyecto de ley, se proyecta un incremento en las labores del Consejo para la Transparencia, particularmente debido a las tareas que se desprenden de obligaciones de los representantes calificados de intereses, que impactan a dicha institución. Por lo anterior, se requerirá de la contratación de un profesional, además de un gasto por una vez para desarrollo tecnológico, para adecuación de plataformas, y equipamiento para el nuevo personal. En virtud de lo anterior, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de \$39.192**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 080GG

I.F. N°080/07.04.2026

I.F. N°174/01.07.2025

I.F. N°068/18.03.2025

I.F. N°025/17.01.2025

I.F. N°141/30.05.2024

miles de pesos en régimen, con un detalle que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal Consejo para la Transparencia

(miles de pesos de 2026)

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gastos en personal	39.192	39.192
Adquisición de activos no financieros	1.200	
Desarrollo tecnológico	32.311	
Total	72.704	39.192

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24-03-110, del Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco, de la partida Tesoro Público. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2024). Cálculo financiamiento proyecto de ley de Lobby. Minuta CIPYT/22.04.24/ALN.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 080GG

I.F. N°080/07.04.2026

I.F. N°174/01.07.2025

I.F. N°068/18.03.2025

I.F. N°025/17.01.2025

I.F. N°141/30.05.2024



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: